RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/26/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de diciembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, al **Poder Legislativo**, quedando registrada con el número de folio **01183516**, requiriendo lo siguiente:

> *"...*
> *Requiero la lista de todos los empleados del Congreso local ya sea de confianza, base eventuales, por contrato, por honorarios o bajo cualquier otra modalidad que hayan recibido un pago por salario, sueldo, compensación, gratificación, bono o cualquier otro tipo de remuneración en la primera y segunda quincena de los meses de octubre y noviembre del presente año.*
> *De igual forma requiero copia simpe del comprobante o documento que acredite las percepciones que recibe el empleado José Rodríguez Hernández.*
> *Requiero conocer cuál es la carga de trabajo de Alberto Meza Abud, así como saber cuáles actividades ha desempeñado como empleado del Congreso local durante el presente año. De igual forma copia simple de sus ingresos y si cuenta con permiso alguno y autorizado por quién, para ausentarse en horario de trabajo. [sic]*
> *..."*

II. En fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio contestación vía Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta el ocho de enero de la presente anualidad, el recurrente interpuso vía Infomex, el presente recurso de revisión.

IV. El nueve de enero del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado a las partes; compareciendo el veintiséis de enero del citado año el sujeto obligado, a través de oficialía de partes de este instituto, con lo que se le tuvo por presentado en el acuerdo de treinta y uno de enero del presente año, digitalizando la información a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente en lo relativo al punto V; se amplió el plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído en virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a que el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno; atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 223 de la ley de la materia dispone literalmente lo siguiente:

> *"…*
> *Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:*
> *I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> *II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;*
> ***III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno;*** *y*
> *IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*
> *…"*

Con base a las normas antes transcritas, el sobreseimiento del recurso de revisión, puede presentarse entre otras, cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno.

Ahora bien, conforme al artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los hechos notorios no necesitan ser probados y pueden ser invocados por el Comisionado ponente o por el Instituto, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

En este sentido y tal como se plasmó en el hecho V de esta resolución, el veintiséis de enero del presente año de la comparecencia del ente obligado se advierte que el Director de Servicios Jurídicos adujo lo siguiente:

RECIBIDO

MTRO. ÁNGEL RAMÍREZ BRETÓN, en mi carácter de Director de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, expedido por el Secretario General del H. Congreso del Estado, así como con la copia certificada del oficio número PRES/625/17, signado por la Diputada María Elisa Manterola Sainz, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz, que contiene el acuerdo delegatorio de la representación jurídica de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 19 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz, con domicilio particular en Avenida Encanto, esquina Lázaro Cárdenas, sin número, Colonia El Mirador, C.P. 91170, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, y señalando el mismo para escuchar y recibir toda clase de notificaciones, ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo.

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/26/2017/II, promovido por su propio derecho por el C. Jair Garcia Gonzales, en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado por su propio derecho al ciudadano [redacted] mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, de fecha siete de diciembre del año 2016, y reconocida por el sistema de recibida el día ocho de diciembre del mismo año, solicitando la información siguiente:

"Requiero la lista de todos los empleados del Congreso local ya sea de confianza, base eventuales(SIC), por contrato, por honorarios o bajo cualquier otra modalidad que hayan recibido un pago por salario, sueldo, compensación, gratificación, bono o cualquier otro tipo de remuneración en la primera y segunda quincena de los meses de octubre y noviembre del presente año.
De igual forma requiero copia simple del comprobante o documento que acredite las percepciones que recibe el empleado José de Jesús Rodríguez Hernández.

como saber cuáles actividades ha desempeñado como empleado del Congreso local durante el presente año. De igual forma copia simple de sus ingresos y si cuenta con permiso alguno y autorizado por quién, para ausentarse en horario de trabajo."

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

2.- En ese mismo auto se ordenó, A) Formar expediente, el cual le correspondió el número UTACEV/01183516/236/2016 y B) Girar oficio al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, ya que es el área que le compete dar la respuesta correspondiente.

3.- En tiempo y forma, como consta en el expediente, en esa misma fecha, es decir el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se giró oficio al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros de esta soberanía, con número UTAI/012/16.

4.- En respuesta al oficio anteriormente señalado en el numeral que antecede, la Unidad de Acceso del H. Congreso del Estado, recibió el oficio número CEV/SSAyF/DRH/00163, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, signado por el C. Serafín Hernández Sagaon, Director de Recursos Humanos.

5.- En consecuencia, como consta en las actuaciones del expediente en mérito, en fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, en tiempo y forma la Unidad de Acceso del Congreso del Estado de Veracruz, notifico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se dio respuesta al ahora recurrente en los términos precisados del oficio proveído.

6.- En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, a través del sistema de notificaciones electrónicas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, nos fue notificado el recurso de revisión IVAI-REV/26/2017/II, interpuesto por el C. [redacted] en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7.- Finalmente, en fecha 25 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, recibió por parte del C. Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros de esta Soberanía, el oficio número SSAF/0160/2017 de esa misma fecha, en el cual remite en documento anexos, el oficio número CEV/SSA YF/DRH/0039/2017, mediante el cual, el Lic. Jaime Mejía de la Merced, Director de Recursos Humanos de este H. Congreso, comunica que el día 25 de enero del año 2017, compareció a esa dirección a su cargo el C. [redacted] a quién se le entregó la información de la cual se adolece en el recurso de Revisión número RR00000817 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia, y para lo cual el solicitante firmo un documento en el que viene inserto también, el documento con el que se identificó para los efectos conducentes.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

el expediente IVAI-REV/26/2017/II, el cual se observa que el motivo del medio de impugnación que nos ocupa, no obstante como se expresó en líneas anteriores, el ahora recurrente recibió la información como consta en los documentos que anexo a la misma, a fin de robustecer mi dicho

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en documentos originales y que se refieren al oficio número SSAF/0160/2017 de fecha 25 de enero de 2017, en el cual se anexa el oficio número CEV/SSA YF/DRH/0039/2017, mediante el cual, el Lic. Jaime Mejía de la Merced, Director de Recursos Humanos de este H. Congreso, de los cuales les solicito me sean devueltos previo cotejo y compulsa por serme útil para diversos fines, con la copia simple que le anexo para tal efecto, mismos que relaciono con el antecedente marcado con el numeral 7, en correlación con el fundamento de hecho y derecho número 2 de este escrito.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia fotostática debidamente certificada por el Secretario de de la mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se refiere: Designación del Director de Servicios Jurídicos, a favor del suscrito Maestro, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, por el Secretario General del Congreso del Estado, misma que relaciono con el proemio de este escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Integrantes del H. Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente les solicito:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Integrantes del H. Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente les solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y documentos adjuntos, manifestando en el proemio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa interpuesto por [redacted]

SEGUNDO.- Solicito a Usted tenga a bien desechar o bien sobreseer el presente controvertido, según sea el caso en términos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Una vez compulsado los documentos originales que anexo en el Capítulo de Pruebas, me sean devueltos.

Adjuntando para ello el oficio SSAF/0160/2017 de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del ente obligado, anexando el oficio CEV/SSAYF/DRH/0039/2017, mediante el cual el Director de Recursos Humanos del Poder Legislativo comunica que el día veinticinco de enero de esta anualidad, compareció el recurrente, a quien se le entregó la información de la cual se adolece en el presente recurso y para lo cual firmó un escrito en el que se aprecia la leyenda de que recibió la información a entera satisfacción el día veinticinco de enero de ese mismo año, tal y como lo señala el sujeto obligado, oficios que obran a foja de la cincuenta y dos a cincuenta y cuatro del expediente en que se actúa.

Documentales que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, le fue remitida a la parte recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna en donde se inconformara con lo enviado.

En virtud de lo anterior, de las constancias de autos quedó acreditado que en el día veinticinco de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado entregó la información al ahora recurrente, de la cual el recurrente no realizó manifestación alguna en contra con lo remitido por este Órgano garante el treinta y uno de enero del presente año.

De ahí que este instituto considere que al haberse actualizado la causal contenida en la fracción III del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ser **sobreseído** el presente recurso de revisión.

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Yolli García Alvarez

Comisionada presidenta

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos